VENTA DE EJEMPLARES. EN LA ADMINISTRACION

Boletin



FRANQUEO CONCERTADO

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITALE

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletím, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá basta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 137

Negociado 3.º-Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Yebra y Taravilla para que durante los meses de Enero y Febrero próximos, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados (en el término de Yebra, únicamente en la finca denominada «Monte Nuevo»).

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1942.

3335

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 599

Cartillas individuales de racionamiento

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su oficio-circular de fecha 14 del co-

rriente, me dice lo siguiente:

«Siendo indispensable rodear de las máximas garantías de seguridad la confección y distribución de las cartillas individuales de racionamiento, mediante la sanción adecuada de las sustracciones o falsificaciones que pudieran producirse, he tenido por conveniente disponer:

Toda sustracción de cubiertas u hojas de cupones, y en general cualquier alteración dolosa en las normas de esta Comisaría General, reguladoras de la confección y distribución de cartillas individuales de racionamiento, será enjuiciada y sancionada por las Fiscalías de Tasas, de conformidad con lo establecido por la Ley de su creación de 30 de Septiembre de

1940 («Boletín Oficial» número 277 de 1940), Reglamento de 11 de Octubre de 1940 («Boletín Oficial» número 287 de 1940) y Ley de 16 de Octubre de 1941 «Boletín Oficial» número 294 de 1941), sin perjuicio de la responsabilidad criminal exigible al encartado por la jurisdicción castrense, a tenor de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.

Por virtud de lo expuesto, deberá darse cuenta a la Fiscalía Provincial correspondiente de las infracciones de ese tipo de que se tenga conocimiento, para la incoación y trámite de los expedientes de sanción a que se refiere el capítulo V del Reglamento de 11 de Octubre de 1940.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 600

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. núm. 134862, comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar los precios de venta al público para toda España, de los artículos que a continuación se mencionan, fabricados por D.ª Pilar Franco Bahamonde, de Madrid:

En dichos precios están incluidos los ambalajes, siendo los impuestos de cuenta del público.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 601

PRECIO DE SALAZONES DE PESCADO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 133558, y a propuesta de esta Junta provincial de Precios, ha aprobado los siguientes para las salazones de pescado, y como «tope máximo», los que empezarán a regir en esta provincia a partir de la publicación de la presente Circular:

	Al detallista	Al público
SALAZON DE SARDINA	Ptas. Kgs.	Ptas. Kgs.
Pescados sanos	3 69	4 13
idem pelados	3 02	3 38
Idem tocados	2 80	3 13
Salazón de jurel	2 24	2 51
Idem bonito	5 80	6 49
Idem caballa	3 58	4 00
Idem melva	4.13	4 63
Idem listado	4 13	4 63
Idem abadejo	5 80	6 49
Idem arenque	3 69	4 13
SALAZON DE ATUN	23	19
Toquilla	8 51	9 54
Tarantelo	6 52	7 30
Descargamento	5 68	6.37
Descargado	5 57	6 24
Tronco	5 57	6 24
Tronco pedazos	4 85	5 43
Tronco tacos	4 38	4 87
Morrillos		4 75
Recortes	2 47	2 76
Espineta	1 63	1 83
PESCADOS AHUMADOS	8	-
Sardina	3 59	4 02
Alacha	3 59	4 02
Jurel o chicharro	2 73	3 06
Aguja o relanzón	3 16	3 54
Änguila	3 59	4 02

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 602

PRECIO DE LA HARINA DE GARROFA

Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. núm. 134761, y a propuesta de esta Junta Provincial de Precios, han sido aprobados los siguientes precios para la harina de garrofa que regirán en esta provincia, a partir de esta fecha:

De mayor a detall, 1'54 pesetas kilo. Al público, 1'74 id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION DE USOS CONSUMOS Y

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

CIRCULAR

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, segunda Región (Murcia), remite para su publicación en este «Boletín Oficial», las siguientes normas para aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, relativas al «Impuesto sobre el producto bruto de las minas», para el «primer trimestre del próximo año de 1943».

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero de 1941 («B. O. del Estado» del 28), se establecen las siguientes normas, a las cuales deberán ajustarse los mineros en las declaraciones de precios que hagan a la Hacienda pública, durante el primer trimestre de 1943:

Aguas potables extraídas de concesiones mineras.

Precios según mercados locales.

Aguas minerales y medicinales extraídas de concesiones mineras. - Su precio será el que resulte de descontar de su valor corriente de uso o venta, todos los gastos necesarios para llevarlos a tal estado, excepto los de extracción.

Alunita. – Partirá del precio de 375 pesetos los 100 kilos, fijado al alumbre de potasa en fábrica nacional, de cuyo precio se deducirán los gastos para la abtención de aquel producto a partir de la alunita.

Amianto. - 6.000 pesetas la tonelada.

Antimonio.—Se pagará a razón de 35 pesetas la unidad de antimonio contenida en la tonelada de mina.

Arenas para usos industriales.-Precios según contratos.

Areniscas.—Precios según centratos.

Arcilla común.—25 pesetas la tonelada en boca de mina.

Arcilla refractaría. 100 pesetas la tonelada.

Azufre.—Se partirán de los precios fijados en el «B. O. del Estado» de 14 de Marzo de 1942 a los productos comerciales, de cuyos precios se deducirán los gastos de obtención.

Barita.—125 pesetas la tonelada en boca de mina. Caliza ordinaria. — 4 pesetas la tonelada en boca

mina.

Caliza marmórea. -- Precios según contratos. Caliza propia para la obtención de cales. - 5 pesetas la tonelada en boca mina.

Caolin.—175 pesetas la tonelada en boca mina. Zinc (minerales de). — Se aplicará la fórmula siguiente:

$$V = \frac{0.42 \times P \times L}{100}$$

siendo:

V = valor a deducir de la tonelada de mineral P = precio de 1236 pesetas fijado a la tonelada de zinc metálico («B. O. del Estado» de 11 de Junio de 1942).

L = Ley del mineral.

Cobre (minerales de). - Se admitirán los precios a que resulten, con arreglo a la fórmula y normas indicadas en la Orden de 31 de Octubre de 4941 («Boletín Oficial» de 9 de Noviembre).

Combustibles (antracita, hulla, lignito y turba).-No estando sujetos los combustibles a tasa en ninguna de las provincias comprendidas en esta Inspección, se tomarán como precios los que figuren en los diversos contratos de venta.

Cuarzo.—Precio según contratos.

Dolomias o tierras de La Roda.—Precios según contratos.

Espato fluor.-Precio según contratos de venta o

documentos oficiales de exportación.

Estaño (minerales de).—Se aplicará la fórmula siguiente:

 $P = C \times Sn - A$

siendo:

P = precio del kilogramo de mineral.

= cotización de 47'50 pesetas por kilogramo de estaño metálico.

Sn = Ley de estaño que contiene el mineral.

A = coeficiente de reducción por pérdidas, fusión y beneficio por kilogramo de mineral, con arreglo a la siguiente escala:

Más de 60 por 100 de Sn.... 1'65 pesetas. De 50 a 60 por 100 de Sn.... 1'80 Menos de 50 por 100 de Sn... 2°00

Dicha valoración es la indicada en la Orden de 9 de Junio de 1942 («B. O. del Estado» del 11).

Esteatita. - Precio según contratos de venta.

Estroncio (minerales de).—Precios según contratos o documentos oficiales de exportación.

Feldespato - Precio según contratos de venta o

documentos oficiales de exportación.

Fosforitas.—Precio por unidad de fosfato tricálcico contenida en tonelada de mineral, con arreglo a la fijación que de la misma se haga en los contratos de venta.

Hierros manganesíferos.—Precios según contratos de venta.

Grafito.—Precios según contratos de venta.

Granatilla. - Precios según contratos de venta.

Granito.—Precios según contratos de venta.

Manganeso (mineral de).—Se pagarán a 10 pesetas la unidad de manganeso contenida en tonelada de mineral.

Margas para cemento. - 4 pesetas la tonelada en boca de mina.

Molasas. - Precio según contratos de venta.

Hierros (minerales de).—Regirán los siguientes precios:

Más de 52 por 100 de Fe. 31 pts. Tn. De 47 a 52 por 100 de Fe. 28 » Oxidos Menos de 47 por 100 de Fe 23

Más de 55 por 100 de Fe. 29 Carbonatos De 51 a 55 por 100 de Fe. 26 calcinados. Menos de 51 por 100 de Fe 25 »

El tanto por ciento de nierro se determinará sobre muestra seca a 100° C.

Mica. Precio según contratos de venta o documentos oficiales de exportación.

Ocre.-Precio según contratos o documentos de exportación.

Pirita de hierro.—Se fija la siguiente escala por unidad de azufre contenida en tonelada de mineral:

Pirita de 48 por 100 de S., 0'675 pesetas.

Pirita de 40 por 100 de S e inferiores, 0'600 pesetas.

Plomo (minerales de). - De acuerdo con las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales del Estado»; correspondientes a los días 26 de Junio de 1941 y 8 de Octubre de 1942, se hallará el precio de los . minerales, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$M = P \times L - 0.96 p \times 1$$

siendo:

M = Precio a determinar de la tonelada de mineral.

P = Precio de 1.350 pesetas de la tonelada de plomo metálico.

L = Ley en plomo del mineral.

p = Precio de 350 pesetas del kilogramo de plata.

l = Ley en plata del mineral.

Porfido.—Precio según contratos.

Potasa (minerales de).—Seguirán en vigor las normas y precios fijados por esta Inspección en 29 de Diciembre de 1941.

Tripoli.--Precies según contratos.

Yeso (piedra de).—4 pesetas la tonelada en boca mina.

Advertencia 1.ª Sé recuerda a los explotadores de las sustancias mineras en general, la obligación que tienen de presentar declaraciones a la Hacienda Pública de las ventas que efectúen en cada trimestre; los que no lo hicieren así incurrirán en delito de defraudación (articulos 81 al 84 del Reglamento de 23 de

Mayo de 1911 sobre Impuestos Mineros). .

Advertencia 2.ª Se recuerda a los mineros, empresas de transporte, Administraciones de Aduanas, Autoridades y público en general, que la circulación de las sustancias minerales deberá de hacerse acompañada de las guías. Los minerales que no se transperten en dicha forma deberán de ser detenidos y las personas que los entregaren, recibieren o transportaren, quedarán incursas en el delito de defraudación a la Hacienda Pública (articulo 81 del citado Reglamento). Quedan exceptuados los combustibles sólidos de tal obligación.

Advertencia 3.ª Están obligadas al pago del impuesto sobre el producto bruto de la minería, todas las sustancias minerales, cualquiera que sea su inclusión en las dos secciones en que las divide la Ley de 23 de Septiembre de 1939, toda vez que la Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, ha dado al impuesto el carácter de indirecto y repercutible, por

tanto, hasta alcanzar al consumidor. Impuesto sobre la sal común - Tanto la sal gema como la obtenida en salinas marítimas, queda gravada a 50 pesetas la tonelada, cualquiera que sea el empleo a que se destine. Se exceptúan del gravamen las sales destinadas al extranjero.

En las declaraciones de ventas que se han de presentar trimestralmente a la Hacienda Pública, se hará constar: «El número de toneladas vendidas».

Las deducciones por exportación, se justificarán por medio de certificados de Aduanas que deberán de ser remitidas a esta Inspección.

Los ocultadores serán castigados con arreglo a lo prevenido en el artículo 81 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

IMPUESTO SOBRE LOS TRANSPORTES MINEROS

Los ferrocarriles mineros, cables aéreos y en general cuantos medios de transporte sean empleados para la conducción de los minerales, quedan gravados con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 5 de Julio de 1920 y Real Orden de 12 de Mayo de 1920.

Las Empresas propietarias de dichos medios de transporte quedan obligadas a presentar déclaraciones trimestrales a la Hacienda Pública de este Impuesto, los que no lo hicieren así, incurrirán en delito de de-

fraudación. Guadalajara 24 de Diciembre de 1942.-El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.

3340

Ayuntamientos

ALCOCER

El día 27 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para los arriendos de los arbitrios municipales de pesas y medidas, unido al mismo el de puestos públicos y del matadero por derechos de degüello, para el año próximo de 1943, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si estas subastas quedaran sin efecto, se celebrarán otras segundas y últimas el día 31 de dicho mes, a igual hora y condiciones señaladas para las primeras.

Alcocer 21 de Diciembre de 1942. - El Alcalde, P. A., Ramón Ayllón. 3336

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

EL CUBILLO DE UCEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Cubillo de Uceda.

Hago saber: Que la Comisión gestora municipal, en sesión extraordinaria del día 21 del corriente, en vista de las relaciones formadas al efecto, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general, a los señores siguientes:

Parte real. - Don Eugenio Pereda Antón, don Manuel Grajal Sanz y don Agapito de Lucas Gil.

Parte personal.—Don Lucio Fernández Sudeña, don Federico Sanz Arenas, don Maximino de Rivas Rivas y don Gregorio Antón Martín.

Los documentos que han servido de base para hacer las designaciones, quedan expuestos al público en Secretaría, por término de siete días.

El proceso para la constitución definitiva de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 4 de Enero próximo, a las once, posesión de Vocales natos.

El día 10, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 19, a las once, constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 26, a igual hora, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, para que en el plazo de diez días presenten en esta Secretaría declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos, que de no hacerlo, les serán estimadas a su costa por las referidas Comisiones.

El Cubillo 21 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Arturo Muñoz. 3328

' MERRERIA

El día 28 de Diciembre próximo, bajo mi presidencia efectiva o delegada, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de pastos y leñas del «Monte Pinar», de estos propios, número 141 del Catálogo, a las horas y tipos siguientes:

La de pastos, para 70 cabrio y 400 lanares, por tipo de tasación de 1.080 pesetas, a las diez de la mañana.

La de 100 estéreos de leña gruesa y otros 100 de ramaje, por tipo de tasación de 400 pesetas, a las once.

Herreria 16 de Diciembre de 1942.—El Alcalde accidental, M. Aguilar 2372

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA

Subasta de maderas y leñas

Con arreglo a las disposiciones vigentes determinadas en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y de conformidad y sujeción a lo preceptuado en el pliego de condiciones facultativas de 13 de Diciembre de 1932, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Junta de Apoderados de minoresidencia, se saca a pública subasta los aprovechamientos Edel 617,176 univers de 1930 de madera y

92,576 metros cúbicos de leña, procedente de pinos socarrados en el incendio ocurrido en el mes de Agosto último, en el monte denominado «Entredicho», número 190 del Catálogo, término municipal de Selas y de la pertenencia de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 18.515'28 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, su domicilio social, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un miembro de la Junta de Apoderados y de un funcionario de Montes.

Las proposiciones, redactadas a tono del modelo que figura al final y que serán extendidas en papel de la clase 6.2, timbre de 4'50 pesetas, serán presentadas en la Secretaría, juntamente con el resguardo del depósito provisional de 926 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, los días hábiles de oficina, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día anterior al fijado para la subasta, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

Si esta subasta resultase desierta, se celebrará segunda subasta el día 16 de dicho mes de Enero, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Molina de Aragón 16 de Diciembre de 1942.—El Presidente, Francisco Checa. 3347

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete a la adjudicación de dichos aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y lanamente, el tipo fijado, en letra y en guarismos).

Juzgados de 1.ª instancia

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

e instrucción

BRIHUEGA

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de Brihuega.

Hago saber: Que en el sumario número 15-1942, por estafa, que se sigue en este Juzgado, he acordado que en el plazo de quince días de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado Victoriano Saavedra Chaparro, natural de Alhambra (Ciudad Real), a fin de prestar declaración.

Brihuega 21 de Diciembre de 1942.—El Juez de instrucción, Angel Falcón. — El Secretario, P. L., Cesareo Domenech.

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de

Brihuega.

Hago saber: Que en el sumario número 22-1942, por incendio, he ordenado comparezca ante este Juzgado, en el plazo de quince días, el mendigo cuyo nombre y apellidos se desconoce y cuyas señas personales son de estatura baja, camisa blanca, que el día 28 de Julio último se encontraba en el sitio llamado «Barranquillo», término municipal de Alarilla, al que se supone autor del incendio cometido en dicho término.

Brihuega 21 de Diciembre de 1942.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario, P. L., Cesareo Domenech.

QUADALAJARA. -- IMP. PROVINCIAL